



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0736

29 NOV. 2021

Ate,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

WISTO; el Documento N° 77731-2019, seguido por la Sra. Noemi Priscila Pare Caso, el Informe N° 214-2020-ASR-SGRH/GAF-MDA, el Informe N° 524-2020-MDA/GAF-SGRH e Informe N° 716-2020-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 510-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 310-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, mediante Documento N° 77731 de fecha 13 de diciembre de 2019, la señora NOEMI PRISCILA PARE CASO, solicito se le reconozca como trabajadora dentro del régimen laboral de la actividad pública del Decreto Legislativo N° 276 con todos los beneficios laborales, debido a que desde el 10 de setiembre de 2015 a la fecha viene desempeñándose como inspectora municipal de transporte (IMT) en el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) y reconocida mediante Resolución de Sub Gerencia N° 92-2014-MDA-GFC/SGTTV;

Que, mediante Informe N° 214-2020-ASR-SGRH/GAF-MDA de fecha 12 de marzo del 2020 el encargado de Archivo Central de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, especifica que ha verificado que la servidora Noemi Priscila Pare Caso, ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Ate el 10 de setiembre del 2015, en la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, bajo el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y actualmente sigue laborando en la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad;

Que, mediante Informe N° 524-2020-MDA/GAF-SGRH de fecha 12 de marzo del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisa que la señora Noemi Priscila Pare Caso es servidora de esta corporación municipal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y considera improcedente la pretensión de la recurrente por no haberse desnaturalizado las disposiciones legales establecidas en su régimen laboral actual, al realizarse en estricta aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y Reglamento, toda vez que si un servidor es contratado bajo el régimen CAS se vincula con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato, sin generarse un vínculo a plazo indeterminado por estar laborando en la entidad por varios años, sin perjuicio de las próximas prorrogas o renovaciones al contrato que la entidad considere pertinente, según sus necesidades y presupuesto disponible;

Que, mediante Informe N° 510-2020-MDA/GAJ de fecha 12 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de los actuados precedentes señala que; el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, **que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales**, siendo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 de carácter transitorio. Asimismo, precisa que el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos; **lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza seas de carácter accidental o temporal.**

De igual forma, resulta aplicable lo dispuesto en el Sub Capítulo III del Decreto de Urgencia N° 014-2019,



"Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020", estableció en el Inciso c) del Artículo 8°, prohibir el ingreso del personal al Sector Publico por servicios personales y su nombramiento, esta disposición normativa también se encontraba prevista en el Artículo 8°, numeral 8.1 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019. Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicios Civil, emitió el Informe Técnico N° 044-2017-SERVIR/GPGSC, respecto al nombramiento y reglas de ingreso a la administración pública, concluyendo a través del numeral 3.3 que, el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el contrato administrativo de servicios es para contratación temporal; la acumulación de tiempo de servicios no genera derecho de nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o contratación bajo el régimen de la actividad privada. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por NOEMI PRISCILA PARE CASO a través del Documento N° 77731-2019, donde solicita el reconocimiento como servidora pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, lo cual deberá ser resuelto mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 716-2020-MDA/GAF-SGRH de fecha 02 de julio del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que concuerda con la opinión vertida en el Informe N° 510-2020-MDA/GAJ respecto a la improcedencia de lo solicitado por la Sra. Noemi Priscila Pare Caso y eleva los actuados para el trámite correspondiente:

Que, mediante el Proveído N° 310-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se realicen las acciones administrativas correspondiente conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR; IMPROCEDENTE la solicitud de la señora **NOEMI PRISCILA PARE CASO**, contenida en el Documento N° 77731-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento del administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSIELA GALVEZ SALDANA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE